

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 31-04-2017-MPT

Talara, veinticinco de abril del dos mil diecisiete -----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2017-MPT de fecha 19.04.2017, el Dictamen N° 21-02-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral Av. G-15 Talara; recurrentes: JOSE MEDINA ESTRADA y MARIA NOLE DE MEDINA y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha 26/02/2015, el recurrente José Isaías Medina Estrada peticiona el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. G-15 Talara, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, copia del documento de identidad del recurrente, copia del documento de cesión de posesión contractual y venta, copia del documento nacional de identidad de la Sra. Nole de Medina María Elizabeth, copia del plano perimétrico;
- Que, en virtud de que en el documento de cesión de posición contractual y venta del área lateral Av. G-15 Talara, se ha observado que dicho lateral fue a favor del recurrente y también a favor de la Sra. María Elizabeth Nole de Medina, se le requirió al recurrente que la Sra. Nole de Medina cumpla con plasmar su firma en señal de conformidad del pedido realizado, esto es el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. G-15 Talara;
- Que, dentro del plazo otorgado para subsanar la omisión advertida en el punto precedente, mediante escrito de fecha de recepción de 17/11/2015, la Sra. Nole de Medina conjuntamente con el Sr. Medina cumplen con plasmar sus firmas, y además cumplen con presentar el original del documento de cesión de posición contractual, original del recibo de pago por impuesto predial y arbitrios municipales de año 2015;
- Que, mediante Informe N°461-09-2015-CEBF-SGDU-MPT, de fecha 21/09/2015, el Ing. Carlos Bustamante Flores, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano indica que originalmente el área lateral petitionado fue otorgado a favor del Sr. Luis Columbus Dioses y Consuelo Peña de Columbus, según Resolución Municipal N° 519-85-CPT, así mismo que los linderos y medidas perimétricas del área lateral municipal de solicitud son las siguientes:

- ✓ Por el Frente colinda con Av. Salaverry "G".....4.85 ml.
- ✓ Por la Derecha Entrando colinda con área libre entre lateral G-15 y G-17.....19.90 ml.
- ✓ Por la izquierda entrando colinda con vivienda G-15.....20.70 ml.
- ✓ Por el Fondo colinda con Calle s/n..... 3.00 ml.

Área Total = 79.18 m2
Perímetro= 48.45 ml.

Además indica que técnicamente es procedente continuar con el trámite de cambio de nombre solicitado precisando que el uso será de cochera que fue el uso original pudiendo el beneficiario solicitar el cambio de uso correspondiente.

- Que, mediante Informe N° 1847-09-2015-SGDU-MPT, de fecha 28/09/2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de este Provincial reitera lo informado por el servidor Bustamante Flores y remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial, considerando procedente técnicamente el cambio de nombre;
- Que, mediante Informe N 1140-10-2015-GDT-MPT, de fecha 07/10/2015, la Gerencia de Desarrollo Territorial ratifica el informe emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, remitiendo los actuados a Secretaria General, quien mediante Provedo N° 11157-10-15-SG-MPT, de fecha 16/10/15, remite el expediente administrativo a la Oficina de Desarrollo Territorial a efectos de emitir informe legal correspondiente;
- Que mediante Informe N° 041-01-2016-OAJ-MPT, de fecha 20 de enero de 2016, lo tanto esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: PRIMERO.- Que, es procedente otorgar a los señores José Isaías Medina Estrada y María Elizabeth Nole de Medina, el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en Av. G-15 Talara, para uso de cochera, debiéndose dejar sin efecto todos los actos emitidos con anterioridad al otorgamiento del cambio de nombre a favor de los recurrentes, como es la Resolución de Alcaldía N° 5719-85-MPT otorgada a favor de los Sres. Luis Columbus Dioses y Consuelo Peña de Columbus, dejando esclarecido que los linderos y medidas perimétricas del área lateral petitionado son las señaladas en el Informe N° 1140-10-2015-SGDU-MPT. SEGUNDO.- Que, se remitan los actuados a la comisión de infraestructura, desarrollo urbano acondicionamiento territorial para su pronunciamiento correspondiente. **TERCERO.-** Que, de otorgarse el cambio del área lateral petitionado, se establezca como causales de reversión las estipuladas en el artículo 68 de la Ley Organica de Municipalidades - Ley N° 27972. **CUARTO.-** Que, se notifique a la interesada en el modo y forma de ley.
- Se puede verificar en el expediente administrativo que el bien materia de la presente, antes de ser transferido no fue revertido a este provincial, a fin de que se proceda a realizar el cambio de nombre del peticionante tal como lo establece la normativa vigente, es por ello que esta COMISION OPINA SE REVIERTA



Municipalidad Provincial de Talara

EL BEIN INMUEBLE A ESTE PROVINCIAL, Y SE DEJE EL DERECHO A SALVO DE LA RECURRENTE A INICIAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

- Qué, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.
- Que, en su inciso 8) del Artículo 9º de la norma antes acotada señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar, las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.
- Que, asimismo en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, el Artículo 59º de la Ley N°27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo”.
- Que, en la segunda parte del Artículo 68º se establece que el Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito”.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 14,15 y 16 El plazo de duración, las obligaciones del peticionante y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
- Artículo 14º establece que el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debiendo tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
- Artículo 15º establece las Obligaciones del beneficiario:
 - a) El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes,
 - b) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso,
 - c) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y
 - d) Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
- Artículo 16 establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 21-02-2017-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;



Municipalidad Provincial de Talara

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR** LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSE MEDINA ESTRADA Y MARIA NOLE DE MEDINA, SOBRE CAMBIO DE NOMBRE DEL AREA LATERAL AV. G-15 TALARA.
2. **REVERTIR**, el área lateral adyacente al inmueble ubicado en Av. G-15 Talara, a este provincial.
3. **DEJAR**, el derecho a salvo de los recurrentes a iniciar el trámite correspondiente.
4. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias
Interesado
GDT
SGIN
OAJ
OAT
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
GACG/lva